DICTAMEN (A.J.)-D.G.O.C. Nº 350/2016

A : **Ing. M.A.E. Sergio Barrios Heyn, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOBRE RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 813/2.016, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2.016 POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 80/2015 PARA LAS "REPARACIONES DE UNIDADES DE SALUD FAMILIAR – SAN JOSE OBRERO – III REGIÓN SANITARIA - COORDILLERA" – I.D. Nº 298.415.-**

FECHA : **31 de agosto de 2016**.-

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 80/2015 PARA LAS "REPARACIONES DE UNIDADES DE SALUD FAMILIAR – SAN JOSE OBRERO – III REGIÓN SANITARIA - COORDILLERA" – I.D. Nº 298.415.-**

Que, considerando la Nota D.A. N° 0339/2016, de fecha 30 de agosto de 2016, presentada ante la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizada con N° de mesa de entrada 42.745.-

Que, por medio del documento supra mencionado se solicita la rectificación de la Resolución D.G.O.C. N° 813/2016, de fecha 17 de julio de 2016, en los siguientes términos: *"Me dirijo a Ud. en el marco de licitación pública de referencia, a los efectos de informar que este Departamento ha comunicado la adjudicación del proceso en su 2da etapa, y en ese contexto la DNCP ha emitido la Nota de Reparo DNCP N° 24.081/2016, en la cual cuestionan a esta convocante que la fecha de la Resolución DGOC N° 813/2016 – que aprueba el Informe Complementario del Comité (17/07/16) es anterior a la fecha del Informe Complementario (16/08/16) por lo cual solicito la rectificación de la fecha de la mencionada resolución"*. (sic)

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Abg. Yolanda Rodríguez Jefa
Asesoría Jurídica - D.G.O.C
M.S.P. y B.S.

Que, del análisis del expediente de referencia, se denota un error la estipulación de la fecha de la resolución de referencia, ya que en el texto del Informe de Complementario se observa que la fecha es de 16 de agosto de 2016, debiendo la Resolución ser de fecha 17 de agosto de 2016 y no de julio como se consignó en la Resolución.-

Que, en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación de la fecha de la resolución dictada en el marco del llamado en cuestión, no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.-

Que, "Cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable", Mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige".-

En base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configura en el caso en particular un error involuntario y/o accidental, por lo tanto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que Rectifique la Resolución D.G.O.C. Nº 813/2016, de fecha 17 de julio de 2016, en la cual se rectifique la fecha de la misma.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Abog. Yolanda Rodríguez Jefe
Asesoría Jurídica D.G.O.C
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: María Mercedes Benítez DGOC - MSP y BS
Fecha: 31 AGO 2016 Hora: 13:38
Nº 42745 Firma: